

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. 30 rs.
 Por seis meses. 40
 Por tres idem. 24

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 100 rs.
 Por seis meses. 60
 Por tres idem. 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Diputacion provincial de Santander.

Contabilidad. — Circular. — En los Boletines oficiales, números 124 y 143, se comunicó á los Ayuntamientos de la provincia la necesidad de que se presentasen á satisfacer en la Depositaria de esta corporacion los descubiertos en que se hallaban hasta fin de 1853.

Son muy pocos los que han dado cumplimiento á aquel acuerdo y como las obligaciones que pesan sobre esta Diputacion no permiten se dilate por mas tiempo la cobranza, ha acordado en sesion del dia 15, hacer presente á ese Ayuntamiento que si en todo el mes actual no se realiza el pago, se verá esta corporacion en la dura necesidad de prescindir de todas las consideraciones que hasta ahora ha usado, disponiendo que sin mas oírle, se libre, desde primero de Febrero, bajo la personal responsabilidad de V. la correspondiente comision ejecutiva de apremio, á que espera no dará lugar persuadido de lo doloroso que es á esta Diputacion tener que abrazar esté último extremo. Dios guarde á V. muchos años. Santander 16 de Enero de 1855.—El V. D. P., Modesto Diaz Llar.—P. A. de la D., Joaquin de Castanedo, Secretario.—Sr. Alcalde constitucional Presidente del Ayuntamiento de

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Fomento.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el

Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros sobre el Estado actual de las clases obreras é industriales, y sus quejas recíprocas, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para reconocer y apreciar en su justo valor las causas de las disidencias suscitadas entre los fabricantes y los trabajadores de Barcelona, y proponer al Gobierno los medios mas oportunos de terminarlas felizmente, se crea, bajo la presidencia de D. Pascual Madoz, Presidente de las Córtes constituyentes y Diputado por Lérida, una comision compuesta de D. José Caveda, Director general de Agricultura, Industria y Comercio; D. Joaquin Inigo, Director general de beneficencia y Diputado por Zaragoza; D. Cirilo Franquet, Gobernador de Barcelona y Diputado por Tarragona; D. Paciano Masadas, Diputado por Barcelona; D. Gaspar Dotres, Diputado por Valencia; D. Manuel Mateu, ex-Diputado á Córtes, y D. Jaime Escolá, del comercio de Madrid.

Art. 2.º Será objeto de la comision:

Primero. Reunir todos los datos y antecedentes relativos al estado y condicion de las clases obreras y de las industriales; á la organizacion actual del trabajo y sus ventajas y sus inconvenientes; á las causas que mas ó menos directamente pueden influir en su aumento ó disminucion; á los medios de desarrollarle y extenderle con la mayor utilidad posible de los dueños de los establecimientos fabriles y de los trabajadores; á sus quejas recíprocas, y la manera de satisfacerlas.

Segundo. Oír los comisionados de las partes interesadas, y tener presentes sus razones en el juicio que emita sobre el medio mas justo y prudente de conciliar sus respectivos intereses.

Tercero. Manifestar al Gobierno su opinion sobre cada una de estas importantes cuestiones, poniéndole en una memoria razonada aquellas disposiciones que crea mas oportunas para la union y me-

20
jor inteligencia de las clases productoras y el fomento de la industria que las sostiene.

Art. 3.º Los Gobernadores, las Diputaciones provinciales, las Juntas de fábricas y las de comercio de las provincias del reino auxiliarán eficazmente los trabajos de la comision, evacuando sus informes y procurándole cuantos datos y noticias les reclamase para el mejor desempeño de su cometido.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento, conformándose con el parecer de la Junta de exámen de los expedientes de ferro-carriles creada por mi Real decreto de 25 de Agosto último, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden los efectos de los Reales decretos de 28 de Mayo y 21 de Noviembre de 1852, y del 28 de Agosto del mismo año, así como de todas las demas disposiciones por las cuales se contrató la construccion de los ferro-carriles de Socuéllamos á Ciudad-Real y de Sevilla á Cádiz, hasta que resuelva lo conveniente sobre cada uno de estos caminos, con cuyo objeto se han sometido yá á las Cortes los correspondientes proyectos de ley.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de haberse solicitado que se declare libre de derechos el azufre extranjero como materia primera que se emplea en la fabricacion del ácido sulfúrico, uno de los principales agentes de la industria:

Considerando que si bien la exencion solicitada es contraria á la ley de Aduanas, los derechos señalados en el Arancel vigente exceden del 50 por 100 del valor de este mineral, que es el máximum que puede imponerse sobre las materias primeras similares á las que se producen abundantemente en España, con arreglo á la base primera de la misma ley:

Que la baja progresiva que ha experimentado en el mercado el precio del azufre eleva el tanto por ciento del derecho á una cantidad todavía mayor que la del tipo establecido:

Que los abundantes criaderos de este agente industrial en la Península, pertenecientes al Estado y á particulares, pueden explotarse en cantidad suficiente, no solo para satisfacer las necesidades del consumo general, sino hasta para surtir en parte el mercado extranjero, y por lo tanto dicha materia primera debe de tener dentro del límite de la ley

toda la proteccion compatible con las exigencias de la industria; S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., se ha dignado mandar que el azufre en mineral y el fundido en panes ú otra forma de la partida 160 del Arancel de Adnanas, adeude en lo sucesivo 8 rs. 25 céntimos quintal en bandera nacional, y 9 rs. 90 céntimos en extranjera, y que el refinado ó flor de azufre de la partida 161 satisfaga 12 rs. 55 céntimos, y 14 rs. 82 céntimos segun bandera.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1855.—Sevillano.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: de conformidad con lo propuesto por V. I. en el expediente instruido en esa Direccion general para el señalamiento de derechos á la borra de seda hilada y torcida no comprendida en el Arancel de importacion, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que la libra de esta primera materia adeude el derecho de 10 rs. en bandera nacional y 12 rs. en extranjera ó por tierra.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1855.—Sevillano.—Sr. Director general de Aduanas.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Con notable extrañeza observa esta Administracion que á pesar de sus prevenciones á los Ayuntamientos para que el dia 5 del actual hubiesen remitido á la misma los repartimientos de la contribucion territorial del presente año, hay varios que se han desentendido completamente del cumplimiento de aquella disposicion; y siendo absolutamente imprescindible que dichos repartos obren en esta oficina para el dia 28 del actual, advierto nuevamente á los que se encuentran en este descubierto, que si al vencimiento del plazo que se señala no cumplen este deber, la Administracion procederá á obtenerlos por los medios que autoriza el artículo 46 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845 que impone la multa de 200 á 2,000 rs. á las municipalidades que retarden la presentacion de estos datos, sin perjuicio de lo demás á que hubiese lugar. Santander 16 de Enero de 1855.—Francisco Portilla.

Idem

Repetidas veces y por distintos medios se ha dirigido esta Administracion á los Ayuntamientos que abajo se expresarán pidiendo los amillaramientos de su riqueza territorial sin que haya podido conseguir noticia alguna sobre el particular. La falta de unos documentos estadísticos en que debe fundarse precisamente el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del presente año, y la

necesidad que de ellos tiene esta Administracion para cumplimentar superiores determinaciones, obligan á la misma á emplear esta última escitacion, concediendo el improrogable término de diez dias para que los Ayuntamientos que se mencionarán remitan los citados amillaramientos y cartillas de evaluacion; en el concepto de que pasado el término que se les concede, procederá la misma á llevar á cabo en todas sus partes lo que ordena el artículo 3.º de la circular de la Direccion general de Contribuciones de 1.º de Agosto de 1850.

Ayuntamientos que no han presentado los amillaramientos.

Cabazon de Liébana.	Ramales.
Cabazon de la Sal.	Sámano.
Camargo.	San Pedro del Romeral.
Campó de Yuso.	Santoña.
Cartes con Cohicillos.	San Vicente la Barquera.
Castro ó Cillorigo.	Saro.
Castro-Urdiales.	Selaya.
Cayon.	Soba.
Corrales de Buelna.	Torrelavega.
Espinama.	Vega de Liébana.
Liérganes.	Villacarriedo.
Los Tojos.	Villafufre.
Pesaguero.	Voto.

Ayuntamientos que no han presentado la cartilla de evaluacion.

Camaleño.	Meruelo.
Castañeda.	Miera.
Cieza.	Molledo.
Colindres.	Penagos.
Comillas.	Polaciones.
Enmedio.	Potes.
Entrambas aguas.	Riotuerto.
Escalante.	Ruente.
Guriezo.	San Roque Riomiera.
Herreria.	Santiurde de Toranzo.
Hazas en Cesto.	Solórzano.
Luenta.	Tresviso.
Lloreda.	Valdáliga.
Marina de Cudeyo.	Valderredible.
Marquesado de Argueso.	Valde San Vicente.
Marcuerras.	Villaescusa.

Santander 15 de Enero de 1855.—Francisco Portilla.

ARTICULO QUE SE CITA.

3.º La comision que pase cerca del Ayuntamiento ó junta pericial morosa ó inveraz para el objeto indicado se compondrá de los auxiliares facultativos que el mencionado Jefe crea necesarios, segun sea la clase de datos ó noticias que hubiesen dejado de presentar y les hubieran sido reclamados.

Si las mencionadas corporaciones no hubiesen presentado las cartillas de evaluacion ó sean las cuentas de gastos y productos de la labor que corresponden al estado modelo número 2.º de la circular, ó lo hubiesen hecho del modo imperfecto que queda in-

dicado, bastará un solo perito agrónomo conecedor del pais y de su sistema agricola para remediar esta falta.

Si se tratara de la adquisicion y reunion de los datos y noticias relativas á la cabida de los terrenos del término jurisdiccional y de las fincas en particular, un solo agrimensor podrá llenar este servicio.

Mas si la falta procediese del arreglo y coordinacion de estados y papeles entonces será suficiente un oficial de la oficina de Estadística, ó un empleado cesante de reconocida aptitud y actividad; si la urgencia y perentoriedad de los trabajos exigiesen la permanencia de aquel en su punto.

Solo en el caso de que la falta del Ayuntamiento y Junta pericial, consista en la no presentacion de ninguno de los documentos indicados ó en la inexactitud de los mismos, será cuando la comision se compondrá de un empleado, un agrónomo, un agrimensor y un arquitecto ó maestro de obras.

Administracion diocesana del Obispado de Santander.

Venta de fincas procedentes de Monjas de Santa Cruz de Santander.

El Sr. Administrador diocesano se ha servido, con autorizacion del Excmo. é Illmo. Sr. Prelado, mandar publicar y señalar el dia 17 de Febrero próximo venidero de 11 á 12 de su mañana en la oficina de dicha Administracion, calle de Ruamayor número 29 ante el Sr. Provisor, vicario general, y en Madrid ante el Vicario eclesiástico de la misma villa (respecto á la finca que en su valor dado esceda de 10,000 reales) con asistencia en uno y otro caso del Administrador principal de Hacienda pública, para el remate de las fincas que radicantes en esta ciudad, corresponden á las Monjas de Santa Cruz de la misma y son las siguientes:

Capitalizacion

Núm.º 2 del inventario de entrega. Una casa compuesta de 7 habitaciones sita en la calle Alta de esta ciudad, lindante por medio dia, saliente y norte con la expresada calle y huerta de dichas Monjas capitalizada por las oficinas de Hacienda, al verificar su entrega al clero en.....	31500
Núm.º 3. Otra casa, socarreña, en la misma ciudad y calle, inmediata al convento de que procede, lindante por sur y poniente dicha calle y convento, capitalizada en.....	3600
Núm. 4. Una huerta de 50 ó mas carros, cerrada sobre sí de cal y canto, sita en dicha ciudad y calle, lindante por saliente y sur con el convento y citada calle, y por el norte posesiones del Sr. Conde de Isla y con otros linderos bien notorios, capitalizada en.....	20000

Estas fincas no se hallan afectas á ninguna carga piadosa.

Lo que se hace saber al público para que el que quiera interesarse en los remates de las expresadas fincas, acuda á los sitios y horas señaladas, advirtiéndole que el pago de las mismas se verificará en metálico ó bien en títulos de la deuda consolidada del 5 por 100 interior y exterior al precio de la cotización en la bolsa.

No se admitirá postura, sin que el licitador presente fiador abonado á satisfacción de los jueces de la subasta.

El rematante podrá ceder el remate en el acto de la subasta y hasta 48 horas de verificada esta, pero para que la cesion sea admisible, deberá el cesionario ó la persona que le represente, autorizado con poder especial para ella, admitir la cesion, presentando fiador abonado, quien quedará obligado subsidiariamente á las consecuencias del remate.

Se advierte para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitacion de las anteriores fincas como de las que en adelante se pongan en venta, que cuando el precio del remate no excediere de 5000 reales se pagarán dentro del mes siguiente á la fecha de la notificacion. Si excediere de esta cantidad y no llegara á 50,000 rs. se satisfará la quinta parte dentro del término del mismo mes, y el resto en tres plazos anuales. Excediendo de 100,000 rs. y sea la que fuere la cantidad del remate, se harán los pagos en 6 años por iguales partes, con deduccion de la quinta parte que en todo caso ha de satisfacerse dentro del mes siguiente á la fecha de la notificacion. Hasta que se verifique el primer pago no entrarán los rematantes en posesion de las fincas ó censos, desde cuyo día harán suyos los productos de las unas y de los otros.

Estas enagenaciones no devengan derechos de hipotecas, aunque están sujetas al registro. Santander 12 de Enero de 1855.—El Administrador Diocesano, Celedonio Pastor.

ANUNCIOS.

Gobierno de la provincia de Santander.

Los vecinos de Cecañas, en el Ayuntamiento de Medio Cudeyo, han solicitado la apertura de sus mieses, despues de la recoleccion de los frutos para aprovecharlas en comun. En su vista he dispuesto hacerlo público para que si alguno se cree con derecho á reclamar contra esta pretension, lo verifique ante mi autoridad en el improrogable término de 8 dias contados desde la fecha. Santander 16 de Enero de 1855.—E. G. I., Marcos Oria y Ruiz.

D. Santos Igea ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Reocin, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Aureliano de la Herran Casuso ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Medio Cudeyo, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes,

lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 16 de Enero de 1855.—El G. I., Marcos Oria y Ruiz.

Del pueblo de Cieza, ha desaparecido desde el día 8 del corriente, una vaca de las señas siguientes: color tasuga abierta de cabeza, edad mas de diez años, próxima á parir y de bastante marca. La persona que sepa del paradero de dicha vaca, se servirá ponerlo en conocimiento de D. Fernando Nuñez, vecino de Torrelavega, quien pagará los gastos causados.

Sociedad de Seguros mutuos contra incendios de casas de Santander.

No obstante lo prevenido en el artículo 8.º del reglamento vigente, en atencion á las circunstancias excepcionales por que ha pasado esta poblacion y como consecuencia de ellas la ausencia de muchos señores sócios, esta Direccion ha dispuesto que la junta general ordinaria tenga efecto el día 28 del corriente á las once de su mañana en las salas consistoriales.

La Direccion recomienda la puntual asistencia de los Sres. Sócios á aquel acto en que se tratará de sus propios intereses y se dará cuenta del buen estado del capital asegurado que hoy tiene la Sociedad. Santander 5 de Enero de 1855.—Antonio Cortiguera.—José Maria Lopez Doriga, Directores.—Francisco Marañon, Secretario.

Se vende en el pueblo de las Presillas, valle de Toranzo, de esta provincia de Santander, una posesion compuesta de una casa para vivir, otra id. lindante á la anterior propia para guardar frutos, 166 carros tierra labrantio poco mas ó menos, 116 idem prado, 18 id. con arbolado: todo lo que se dará en precio cómodo. El que quiera imponerse de su inventario puede dirigirse á D. Francisco Pellon, de este comercio, calle de Hernan-Cortés, número 5.

Santander y Enero 5 de 1854.

PARA SANTIAGO DE CUBA.

Saldrá del 20 al 25 del presente mes la fragata ESPERANZA, al mando de su capitán D. Lorenzo Martinez Viademonte. Admite pasajeros, á quienes ofrece buenas comodidades y el esmerado trato de costumbre. La despachan los Sres. Campo y Gonzalez. Santander y Enero 10 de 1855.

A fines del corriente mes saldrá de este puerto para el de la Habana el bergantin LEON, al mando de D. Salvador Sanchez. Admite pasajeros, los que se dará un esmerado trato, y para el ajuste se entenderán con sus consignatarios Torriente Hermanos y Compañia, calle de Santa Lucía núm. 7.